

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



ESTADÍSTICA DEL CIRCOLO DE LA SOCIETÀ TERRITORIALE DI PANAMA



Capital de la República y Cabecera del

nombre, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) ante mí, licenciada **ANAYANSY JOVANE CUBILLA**, Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-doscientos uno-doscientos veintiséis (4-201-226), compareció personalmente la señora **MARUJA GUADALUPE GORDAY MORENO DE VILLALOBOS**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos veintitrés-dos mil noventa y seis (8-223-2096), en su carácter de Ministra y Representante Legal del Ministerio de Educación, a partir del Decreto Ejecutivo N° 112 del 01 de julio de 2019 en Gaceta Oficial No. 28808 – A, promotor del proyecto denominado “**PROYECTO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE SEIS AULAS DE PREESCOLAR, UN MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN, MÓDULO SANITARIO, GABINETE PSICOPEDAGÓGICO, BIBLIOTECA, MÓDULO DE COCINA COMEDOR SALÓN DE PROFESORES, GIMNASIO, CERCA PERIMETRAL, Y SISTEMA ELÉCTRICO; SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO NECESARIO PARA LA REMODELACIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE EN EL C.E.B.G. MANUELA H. DE PÉREZ. UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTIAGO CABECERA, DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE VERAGUAS**”, a desarrollarse en el corregimiento de Santiago Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, cuyo promotor es el Ministerio de Educación; y quien me solicitó que extendiera esta diligencia para hacer constar bajo juramento y en forma de atestación Notarial y en conocimiento del contenido del Artículo 385, texto Único de Código Penal, Gaceta Oficial No. 26.510 de 26 de abril de 2010, que tipifica el delito de falso testimonio, declarando lo siguiente:-----

---- **PRIMERO.** Declaro y confirmo bajo la gravedad del juramento, que la información aquí presentada es verdadera, y que el proyecto antes mencionado, se ajusta a la normativa ambiental vigente y que el mismo no genera impactos ambientales significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de Agosto de 2009, por el cual se reglamenta el Capítulo II del título IV de la ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente de la República de Panamá.-----